



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GISELLA DE JESUS CORREA OVIEDO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00402-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°800.037.800-8, por medio de apoderado judicial **LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA** identificado con la C.C. N°78.687.876 y T.P. N°67.044 del C. S. de la J., en contra de la señora **GISELLA DE JESUS CORREA OVIEDO** identificado con la C.C. N°26.216.925, el cual, está pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en el **art. 422 de la ley 1564 de 2012** y de los **artículos 621 y 709 del Código de Comercio**, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los **artículos 430 y 431 del C.G.P.**, y que, es posible adelantar su ejecución, a su vez, la demanda cumple con lo establecido en los **artículos 82 y 84 del C.G.P.** para su admisibilidad.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder otorgado al profesional en derecho **LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA** cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería judicial al apoderado de la parte demandante.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional discriminada en dicha solicitud, la cual, será resuelta favorablemente al demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°800.037.800-8, y en contra de la señora **GISELLA DE JESUS CORREA OVIEDO** identificado con la C.C. N°26.216.925, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ 027806100012801** por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.999.894,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **PAGARÉ 027806100012141** por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.999.852,00)** por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el **artículo 431 del Código de General del Proceso**.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**, o conforme a lo establecido en la **ley 2213 de 2022**.

CUARTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el **artículo 442 del Código General del Proceso**, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

QUINTO. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegaren a ingresar a las cuentas de ahorro, corriente y/o CDT cuyos titulares sea la señora **GISELLA DE JESUS CORREA OVIEDO** identificado con la C.C. N°26.216.925 en los siguientes bancos:

- **BANCO AGRARIO**
- **BANCO POPULAR**
- **BANCO BBVA**
- **BANCOLOMBIA**
- **DAVIVIENDA**
- **BANCO DE BOGOTÁ**
- **BANCO SUDAMERIS**

Limítese el embargo a la suma de **\$38.999.619,00**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEXTO. Advertir al gerente de las entidades especificadas literal anterior que, están obligados a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

SÉPTIMO. Los encargados para tal efecto deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

OCTAVO. Reconocer al profesional en derecho **LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA** identificado con la C.C. N°78.687.876 y T.P. N°67.044 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1097aab8d7c4ccb93164ff4bd43da6b2b30a72bb4fc659bbb51098f7dde1a64f**

Documento generado en 10/10/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ADELE JULIO LEON
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00211-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, el día 05 de octubre de 2023 nuevamente el abogado de la parte demandante solicita se emita sentencia en el presente asunto, a pesar de lo anterior, **en fecha 02 de agosto de 2023**, ya había realizado dicho requerimiento, por lo cual, por ajustarse a derecho en auto de **fecha 04 de agosto de 2023**, se siguió adelante la ejecución de la señora **ADELE JULIO LEON** identificada con la C.C. N°50.859.524, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, así las cosas, deberá atenerse el memorialista a lo resuelto en dicho proveído.

Por otro lado, evidencia el despacho que, se allega por el demandante una solicitud de copia de oficios de requerimiento a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, o la elaboración de los mismo por este juzgado, sin embargo, se observa que, no obra en el expediente prueba que los citados oficios en relación con el auto de fecha 26 de septiembre de 2023 fueran expedidos y comunicados, así las cosas, se requerirá a la secretaria del despacho en miras a que elabore y remita los mismos a la citada entidad y/o pagador.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante auto de 04 de agosto de 2023, mediante el cual, se siguió adelante la ejecución de la señora **ADELE JULIO LEON** identificada con la C.C. N°50.859.524, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, esto, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaria del despacho a que expida y comunique los oficios dirigidos **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** con relación a las ordenes emanadas en el auto de fecha 26 de septiembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, y conforme a las consideraciones del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a77a220d23134653bc11e7a5eae77fe3e3466d9927c377663c19fd1058783**

Documento generado en 10/10/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	REBECA OFIR GARCES JIMENEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00049-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023 se designó a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado con la C.C. N°22.461.911 y T.P. N°129.978 del C. S. de la J., email: carolina.abello911@aecsa.co, como curador ad litem de la señora **REBECA OFIR GARCES JIMENEZ** identificada con la C.C. N°32.292.718 partes ejecutadas dentro del presente asunto, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

A pesar de lo anterior, mediante memorial allegado al despacho en fecha 06 de octubre de 2023, la citada abogada indico que a la fecha concurre como curadora en 05 procesos, y apporto constancia de los mencionados nombramientos, así las cosas, por ajustarse a lo establecido en el **numeral 7 del art. 48 de la ley 1564 de 2012**, se procederá a relevar del cargo a la misma, y en su remplazo se designará al profesional en derecho **JAIRO ANTONIO VALOYES** identificado con la C.C. N°1.073.999.872 y T.P. N°362.212 del C. S. de la J., y correo electrónico jvaloyesabogado@gmail.com, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el artículo **ibidem**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Designar como curador ad litem de la señora **REBECA OFIR GARCES JIMENEZ** identificada con la C.C. N°32.292.718 al profesional en derecho **JAIRO ANTONIO VALOYES** identificado con la C.C. N°1.073.999.872 y T.P. N°362.212 del C. S. de la J., para que los represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

TERCERO. Por secretaria notifiquese vía correo electrónico al correo jvaloyesabogado@gmail.com en atención a lo establecido en el **artículo 49 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1adf09bea3c79b7298dc45092a6e50b8a62c8edfe90e1bba8785997d6bfec59**

Documento generado en 10/10/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)
DEMANDANTE	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JOSE MIGUEL SEGURA MONTIEL
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00046-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante **FERNANDO GUITIERREZ CAMPOS** identificado con la C.C. N°80.755.979 y T.P. N°228.677 del C. S. de la J. allega memorial renunciando al poder que le fue otorgado por la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, por ajustarse a lo preceptuado en el art. 76 del C.G.P. se aceptará la renuncia al poder otorgado.

Por otro lado, el profesional en derecho **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA** identificado con la C.C. N°79.949.957 y T.P. N°183.295 del C. S. de la J. allega memorial mediante el cual indica que es apoderado de la sociedad **CARROFACIL S.A.S.** identificada con el NIT N°900.571.482-0, mediante poder general conferido en escritura pública 3660 del 02/08/2021, y solicita le sea reconocida personería para actuar en el presente proceso, por ajustarse a lo contenido en el art. 76 del C.G.P. se le reconocerá personería judicial en los términos del poder conferido.

Por ultimo, el profesional en derecho antes mencionado **solicita la terminación del presente proceso y la entrega de la garantía mobiliaria**, encuentra el despacho que, la solicitud deprecada es procedente en los términos de la ley 1676 de 2013 y el decreto 1074 de 2015, y por lo tanto, el juzgado accederá a la solicitud del memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **FERNANDO GUITIERREZ CAMPOS** identificado con la C.C. N°80.755.979 y T.P. N°228.677 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO. Reconocer a **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA** identificado con la C.C. N°79.949.957 y T.P. N°183.295 del C. S. de la J. como apoderado judicial demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. Ordenar al parqueadero **CAPTUCOL S.A.S.** que, proceda a realizar la entrega del vehículo de placas **LGT-345** al representante legal y/o



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA - CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

a quien autorice de la entidad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** Anéxese copia del acta de inventario del vehículo de placas **LGT-345**.

CUARTO. Decretar la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **LGT-345**.

QUINTO. Comunicar de la anterior decisión a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, para que proceda de conformidad. Ofreciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4532ca50e129275f8f91b3b20bfa19daff8a0c1726677c3dff941fdb93c7000b**

Documento generado en 10/10/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO ALEJANDRO REDONDO HERNANDEZ
DEMANDADO	YEINER MOSQUERA BORJA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00217-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente de la presente acción ante este despacho el día 20 de septiembre de 2023.

Visto lo anterior, tenemos que el señor **DIEGO ALEJANDRO REDONDO HERNANDEZ**, identificada con la C.C. N°71.240.992, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **YEINER MOSQUERA BORJA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.028.020.439.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 28 de julio de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000, oo)**, representados en el capital insoluto contenido en el ACTA DE CONCILIACIÓN 1598130 – 2021 de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutada el señor **YEINER MOSQUERA BORJA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.028.020.439 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 20 de septiembre de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones, debe hacer el despacho claridad en que, mediante memorial allegado al despacho por el apoderado de la parte ejecutante se indicó se había realizado la notificación de que trata la **ley 2213 de 2022** con anterioridad a la fecha antes señalada, sin embargo, la misma no se realizó conforme a derecho, toda vez que, se consignó en la misma dos sistemas procesales distintos, situación que es contraria al debido proceso y derecho a la defensa del ejecutado, en ese sentido, se tomó como notificación en debida forma la practicada por el despacho.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **YEINER MOSQUERA BORJA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.028.020.439, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb454050dad75fb649e6b65dbd0bf5a08ff38ec7faa187d825d0a707af9e88**

Documento generado en 10/10/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO LÓPEZ DEL CASTILLO, HUGO FRANCISCO PICO PEREZ & ARILDA DEL CARMEN PEREZ MONTESINO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00402-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, se profirió auto de fecha 30 de agosto de 2023, mediante el cual, se designó como curador *ad-litem* de los demandados **DIEGO ARMANDO LOPEZ DEL CASTILLO, HUGO FRANCISCO PICO PEREZ** y **ARILDA DEL CARMEN PEREZ MONTESINO** al profesional en derecho **MANUEL ANTONIO MARÍN ARBELÁEZ** identificado con la C.C. N°15.363.472 y T.P. N°36.347 del C. S. de la J.

A su vez, el designado curador en fecha 03 de octubre de 2023 allegó a este despacho contestación de la demanda, esto, actuando en calidad del encargo que le fue designado por el despacho, y en representación de los señores **DIEGO ARMANDO LOPEZ DEL CASTILLO, HUGO FRANCISCO PICO PEREZ** y **ARILDA DEL CARMEN PEREZ MONTESINO**, escrito por medio del cual dejó constancia que, está conforme con el trámite procesal adelantado, y que, es procedente se dicte providencia que disponga continuar adelante con el mandamiento de pago por vía ejecutiva.

Visto lo anterior, tenemos que la sociedad **CORPORACIÓN INTERACTUAR** con NIT 890.984.843-3, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de los señores **DIEGO ARMANDO LOPEZ DEL CASTILLO** identificado con la C.C. N°2.735.617, **HUGO FRANCISCO PICO PEREZ** identificado con la C.C. N°6.880.726 y **ARILDA DEL CARMEN PEREZ MONTESINO** identificada con la C.C. N°50.911.694.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 19 de octubre de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.229.899, 00)** descritos en el pagaré 151129357, así como por los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por aceptado el cargo de curador *ad-litem* de los demandados **DIEGO ARMANDO LOPEZ DEL CASTILLO** identificado con la C.C. N°2.735.617, **HUGO FRANCISCO PICO PEREZ** identificado con la C.C. N°6.880.726 y **ARILDA DEL CARMEN PEREZ MONTESINO** identificada con la C.C. N°50.911.694, por parte de la profesional en derecho **MANUEL ANTONIO MARÍN ARBELÁEZ** identificado con la C.C. N°15.363.472 y T.P. N°36.347 del C. S. de la J., asimismo téngase por aceptada su contestación.

SEGUNDO. Seguir adelante la ejecución en contra de los señores **DIEGO ARMANDO LOPEZ DEL CASTILLO** identificado con la C.C. N°2.735.617, **HUGO FRANCISCO PICO PEREZ** identificado con la C.C. N°6.880.726 y **ARILDA DEL CARMEN PEREZ MONTESINO** identificada con la C.C. N°50.911.694, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

CUARTO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEXTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0878d4092943223960f540bb4b789340e93da7d620227d134c925bcccee4f9ec**

Documento generado en 10/10/2023 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ENEIDA DEL CARMEN PEREZ FLOREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00378-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas practicada por secretaria.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, en el presente proceso ejecutivo, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al **numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas practicada por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$299.270,4
Gastos Comprobados	\$81.700,00
Total	\$380.970,4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d510b5ecf98318295d34c51d912e839786c114cc9f8ce2d1854dd87818deb6cd**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTOCOMERCIAL -PAULA ANDREA MEJÍA CORREA
DEMANDADO	JORGE LUIS MORALES GAVIRIA & MARIA ROCILDA GAVIRIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00372-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar una liquidación en costas practicada por la secretaria.

Evidencia el despacho que, se realizó por parte de la secretaria del despacho liquidación en costas en fecha 29 de septiembre de 2023 y se corrió traslado de la misma, sin embargo, está a la fecha no ha sido aprobada, teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a modificar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Modificar la anterior liquidación de costas practicadas por secretaria dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho\$121.535,oo

Gastos Comprobados\$65.000,oo

Total\$186.535,oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efb89c15f102275ebd3658bafb8187485f11f37dfbdca828055bf9775279c79**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARIDAD DEL CARMEN GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO	JHON BURGOS RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00122-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante manifiesta haber realizado la comunicación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012** en la dirección del demandado y que la misma fue devuelta con la anotación “*dirección errada/ dirección no existe*”, además, aduce desconocer otro lugar de notificaciones de la citada parte.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, se acopla a lo tipificado en el **artículo 293 del Código General Del Proceso**, por lo que, se ordenará el emplazamiento del demandado en la forma dispuesta en el artículo **10 de la Ley 2213 de 2022**, que reza:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Emplazar al señor **JHON BURGOS RAMOS** identificado con la C.C. N°78.750.978, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos virtuales, a recibir la notificación personal del auto de 19 de mayo 2015, por medio del cual, entre otras cosas, se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del despacho que, el emplazamiento deprecado en el literal anterior se realice únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a353f11543f2c0a89edbd326349b7fcfd942bd422ed7b7be422340876c5672ce**

Documento generado en 10/10/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>